



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

GUILLERMO VALENCIA REYES, Diputado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36, fracción II, 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 9, Y LAS FRACCIONES XV Y XVII, DEL ARTÍCULO 12, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO DECIMOCTAVO, DENOMINADO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, CON LA DENOMINACIÓN ACAPARAMIENTO AGRÍCOLA CON FINES DE CONTROL DE PRECIOS CON EL ARTÍCULO 335 TER**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de octubre del año en curso, el líder de los limoneros del Valle de Apatzingán, Bernardo Bravo Manríquez, a través de su página de FACEBOOK, invitó a todos los productores de limón de la región, a asistir al tianguis del limón a las 10 de la mañana del día 20 de octubre siguiente. En su mensaje fue contundente sobre un tema que le preocupaba, el coyotaje: *“No vamos a permitir el acceso a ningún corredor, ningún coyote que esté poniendo precios por la fruta que no es de él”*.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAÑO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Este sería su último mensaje público, dos días después, el 19 de octubre, en los alrededores del municipio de Apatzingán, Michoacán, fue asesinado a manos del crimen organizado. También, unos días después, en medio de las investigaciones del homicidio, el Gobierno del Estado declaró que no tenían el control administrativo del Tianguis Limonero.

Sin duda, un crimen de esta magnitud y la problemática de inseguridad no se puede resolver con reformas legales, sin embargo, es importante tomar medidas al alcance de nuestras manos que puedan contribuir a mejorar la situación agrícola del Estado. Bernardo Bravo, además de seguridad, clamaba por mayores controles del estado que erradicaran un intermediarismo dañino, controlado por el crimen organizado.

Es importante aclarar que no es intención satanizar a los intermediarios o el corretaje, que atienden a dinámicas propias del mercado y el libre comercio, y que sin duda con los adecuados controles y sin fines perniciosos, aportan mucho al comercio y desarrollo económico, al tender lazos entre productores y comercializadores de gran escala, nacional internacional.

La intención de esta iniciativa de reformas a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo está encaminada a fortalecer y reiterar la obligación del Estado de brindar las condiciones de seguridad para los productores agrícolas, a través de acciones y políticas públicas que eliminan el intermediarismo (coyotaje) colectivo y de gran escala, con fines de acaparamiento y especulación. No podemos permitir conductas monopólicas en la intermediación.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Igualmente, esta iniciativa plantea la creación de un tipo penal muy específico a la problemática de inseguridad y coyotaje en el sector agrícola de la entidad dentro de los Delitos Contra el Patrimonio, bajo el nombre de Acaparamiento agrícola con fines de control de precios. Sabemos lo difícil que puede ser para el Estado el combate al crimen organizado, particularmente por ser materia federal, pero con herramientas creadas exprofeso podemos darles herramientas para detener criminales por delitos del fuero común, que sean más fáciles de probar que el homicidio y la extorsión.

Como legisladores, difícilmente podemos hacer justicia por las víctimas que han muerto en garras del crimen organizado en la región de tierra caliente, pero sin duda, podemos alzar la voz y también hacer caso a Bernardo Bravo en su llamado a evitar el intermediarismo, el dañino y pernicioso vinculado al crimen. Le debemos eso al menos.

Por ello, diputadas y diputados, los invito a agilizar el análisis y discusión de esta iniciativa, perfectible, evidentemente, para que, en un corto plazo, como si fuera Minuta Federal, la aprobemos y honrar así la memoria de Bernardo y su lucha. Que el derramamiento de su sangre fecundice buenas causas, parafraseando al General Felipe Ángeles.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 9, Y LAS FRACCIONES XV Y XVII, DEL ARTÍCULO 12, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO DECIMOCTAVO, DENOMINADO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, CON LA DENOMINACIÓN ACAPARAMIENTO AGRÍCOLA CON FINES DE CONTROL DE PRECIOS CON EL ARTÍCULO 335 TER, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO**, para quedar como se establece en el siguiente:





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VI del artículo 5, la fracción I, del artículo 9, y las fracciones XV y XVII, del artículo 12, todos de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo siguiente:

***“Artículo 5.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado propiciará la coordinación con los órdenes de gobierno para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios...*

...

*VI. Promover el bienestar social y económico de los productores, **su seguridad**, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo todas las actividades que se desarrollan en el medio rural;*

...”

***“Artículo 9.-** Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo entre otras:*

*I. Fortalecer el bienestar social y económico de los productores, **su seguridad**, de las comunidades, de los trabajadores y jornaleros del campo y en general de los agentes de la sociedad rural;*

...”

***“Artículo 12.-** Compete a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, las atribuciones siguientes:*

...

*XV. Participar en la organización, **supervisión** y patrocinio de ferias, exposiciones, concursos forestales, agrícolas, ganaderos, avícolas, frutícolas, artesanales y de servicios rurales en el Estado, en coordinación con las autoridades competentes;*

...





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

*XVII. Instrumentar mecanismos de comercialización, tales como precios piso de garantía, agricultura por contrato, mercado de futuros y de físicos, cobertura de precios, certificación local de productos orgánicos y de comercio justo, **así como de programas y acciones que eviten el intermediarismo colectivo de gran escala, con fines de especulación y fijación de precios**, entre otros, para asegurar la rentabilidad económica en las actividades productivas rurales;*

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el Capítulo IX al Título Decimoctavo, denominado Delitos Contra el Patrimonio, con la denominación Acaparamiento Agrícola con Fines de Control de Precios con el artículo 335 ter, al Código Penal del Estado de Michoacán, al tenor de lo siguiente:

CAPÍTULO IX

ACAPARAMIENTO AGRÍCOLA CON FINES DE CONTROL DE PRECIOS

Artículo 335 ter.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil días de salario, al que por sí o por interpósita persona, física o moral, de manera organizada, realice acciones tendientes a acaparar productos agrícolas con fines de especulación y fijación de precios.

Se considerarán acciones de este tipo:

I. Compras a más de un tercio de los productores registrados en el padrón anual de las tierras destinadas a cultivos agrícolas, ordenado por el artículo 96 bis de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo ante las autoridades estatales;

II. La organización entre dos o más personas, de manera privada y con sigilo, para adquirir producciones agrícolas con fines de especulación y fijación de precios;

III. Se haga uso de acciones de coacción, de cualquier índole, para la adquisición de producciones agrícolas.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAÑO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES

Morelia, Michoacán a 30 de octubre de 2025.

